



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 370 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2020

VISTO: El Informe N°219-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1622850 y Reg. Exp. N° 1070000; Opinión Legal N°0104-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por Carlos Castillo Ñahui y demás documentación adjunta en doscientos ochenta y ocho (288) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°542-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio de 2019, se resuelve aprobar el Plan Operativo de Actividades para la formulación del proyecto de inversión “Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa Nivel Primaria N°36002- “Las Azules”, distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica”, con un presupuesto total de S/201,886.32 (Doscientos y uno mil ochocientos ochenta y seis con 32/100 soles);

Que, con fecha 06 de setiembre de 2019, el señor Carlos Castillo Ñahui, presenta solicitud dirigida a Maciste Diaz Abad –Gobernador Regional de Huancavelica, teniendo como pretensión se anule en todos los extremos la Resolución Gerencial General Regional N°542-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio de 2019, que resuelve Aprobar el Plan Operativo de Actividades para la formulación del proyecto de inversión “Mejoramiento de los servicios de la Institución Educativa Nivel Primaria N°36002 “Las Azules”, distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°786-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2019, se declaro improcedente la solicitud





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 370 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2020

requerida por Carlos Castillo Ñahui, ya que el señor Carlos Castillo Ñahui, carece de legitimidad, pues no cuenta con poder de representación otorgada por Teófilo Castillo Pari, conforme lo establece el artículo 155 del Código Civil;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Gerencial General Regional N°786-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2019, por lo que con fecha 25 de noviembre de 2019, se presenta recurso de Reconsideración dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) El recurrente tiene como vivienda el predio en el cual el Gobierno Regional pretende realizar estudios y demás modificaciones, por lo que tiene legitimidad para recurrir a los actos administrativos, de acuerdo al artículo 57 del Código Procesal Civil, los artículos 117 y 120 del Decreto Supremo 004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444 puesto que la "Legitimación implica una relación del sujeto con que constituye el objeto del procedimiento, una especial posición del sujeto respecto del acto que ha de dictarse en el procedimiento" b) La titularidad de un interés legítimo como factor de legitimación administrativa corresponde a quien el acto administrativo dictado le reporte un beneficio o por el contrario le originara un perjuicio, c) Asimismo presenta Carta Poder, suscrito por el señor Teófilo Castillo Pari, por el cual otorga poder a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes;

Que, en el presente caso el impugnante presenta como nueva prueba la Carta Poder mediante el cual el señor Teófilo Jacinto Castillo Pari otorgo poder al señor Carlos Castillo Ñahui (hijo) para que en su representación pueda seguir la tramitación del presente procedimiento, así como las situaciones conexas;

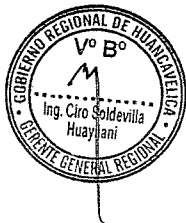
Que, el artículo 155 del Código Civil señala expresamente "Poder general y especial: El poder general sólo comprende los actos de administración. El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido". Asimismo el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (TUO de la Ley N°27444) artículo 120.2 que establece: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, por tanto, no resulta idóneo la calificación como prueba nueva de la carta poder presentada, ya que esta no precisa: a) Expediente administrativo al que se refiere, b) Las partes intervinientes en el proceso administrativo, c) Entidad ante la cual se tramita y d) Objeto o materia del procedimiento administrativo. Por lo que no se puede entender que el poder otorgado es para formar parte del presente expediente administrativo;

Que, es importante indicar también que mediante Carta Notarial N°532/2019, de fecha 01 de agosto de 2019 el señor Teófilo Jacinto Castillo Pari, pone en conocimiento que el terreno de la I.E. N°36002- Las Azules se encuentra judicializado, por lo que requiere se espere la culminación de los procesos judiciales, sobre el terreno en el cual domicilia. En ese sentido es pertinente indicar que el segundo Juzgado Civil en el expediente N°00234-2017-0-1101-JR-CI-02, mediante resolución número veintinueve de fecha 07 de febrero de 2020, se emite el siguiente fallo: Declarar INFUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el demandante Teofilo Jacinto Castillo Pari, contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica y los litisconsortes necesarios pasivos Natividad Francisca Zuasnabar Fonseca y Simon Zuasnabar Fonseca y se ordena EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente causa consentida o ejecutoriada;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 370 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Improcedente la solicitud requerida por Carlos Castillo Ñahui en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N°786-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que declara m improcedente la Resolución Gerencial General Regional N°542-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de julio de 2019. quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ciro Soldevilla Huayllani
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDRZ/gem

